



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 685

Admitida la reforma de la demanda mediante Auto No. 549 notificado por estados el 25 de mayo del año que corre, el extremo pasivo procedió a contestar dentro del término otorgado en dicha providencia.

Los demandados **Jorge Eider Sánchez Montoya** y **Grupo Integrado de Transporte Masivo** a través de su apoderada judicial, arribaron al correo electrónico del despacho judicial, contestación a la reforma de la demanda, excepciones de mérito y llamamiento en garantía a **Mapfre Seguros Generales de Colombia** con fundamento en la póliza No. 1518110900093 expedida por la convocada y, si bien omitieron copiar al correo electrónico del demandante y las demás partes, tanto de la contestación de la reforma, como del llamamiento en garantía el cual debe cumplir con los mismos requisitos enlistados en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas aplicables, esto es, el inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, lo cierto es que el apoderado judicial de dicha aseguradora procedió de manera anticipada a contestar el llamado en garantía sin que este despacho haya impartido su aprobación tal como lo dispone el primer inciso del artículo 66 de nuestro estatuto procesal.

Así las cosas, de la contestación de la reforma de la demanda y las excepciones de mérito propuestas por **Jorge Eider Sánchez Montoya** y **Grupo Integrado de Transporte Masivo**, se ordenará el traslado del escrito por Secretaría, tal como lo dispone el artículo 370 en concordancia con el 110 del CGP y teniendo en cuenta que el escrito de llamamiento ya es conocido por la convocada y cumple con las demás exigencias del artículo 82 ibidem, resulta pertinente su admisión y será notificado conforme lo dispuesto en el parágrafo único del canon 66 de la misma norma.

Por otra parte, **Mapfre Seguros Generales de Colombia** y **Bancolombia** dentro del término de traslado procedieron a contestar la reforma y con ella, propusieron excepciones de mérito y objetaron el juramento estimatorio en memoriales enviados al correo electrónico del despacho, copiando de manera simultánea al correo electrónico del actor y éste, tempestivamente recorrió el traslado de dichas excepciones.

Igualmente, al haberse presentado objeción al juramento estimatorio, se concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 206 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la reforma de la demanda por parte de los demandados **Jorge Eider Sánchez Montoya, Grupo Integrado de Transporte Masivo, Mapfre Seguros Generales de Colombia y Bancolombia** a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: Ordenar por Secretaría surtir el traslado de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas por los demandados **Jorge Eider Sánchez Montoya y Grupo Integrado de Transporte Masivo** conforme el art. 110 remisorio del art. 370 del CGP.

TERCERO: Tener por descorrido el traslado de las excepciones de mérito presentadas por **Mapfre Seguros Generales de Colombia y Bancolombia** por parte de la parte demandante.

CUARTO: Conceder el término de cinco (5) días a la demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes en virtud de la objeción al juramento estimatorio presentado por las demandadas **Mapfre Seguros Generales de Colombia y Bancolombia**.

QUINTO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por Jorge Eider Sánchez Montoya y Grupo Integrado de Transporte Masivo a Mapfre Seguros Generales de Colombia conforme lo normado en el artículo 66 del estatuto de los ritos civiles.

SEXTO: Notificar al llamado en garantía mediante estado electrónico, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 66 ibídem.

SÉPTIMO: Correr traslado del llamamiento en garantía a Mapfre Seguros Generales de Colombia por el término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

05